



2015-2018  
H. Congreso del Estado  
de Colima



**Asunto:** Iniciativa de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Estímulos y Fomento al Deporte y la Cultura Física.

**SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA  
Presente**

El Diputado **RIULT RIVERA GUTIÉRREZ**, así como los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Octava Legislatura del periodo constitucional 2015-2018 del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122, 123 y 124 de su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, una iniciativa de Decreto por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Estímulos y Fomento al Deporte y la Cultura Física, para mejorar el marco jurídico y garantizar un correcto ejercicio de las actividades físicas y el deporte en el estado de Colima; iniciativa que se presenta al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente iniciativa tiene la finalidad de perfeccionar el marco jurídico estatal, con el objeto de garantizar a la población colimense una protección más amplia a sus derechos en al ámbito deportivo y de cultura física, esto teniendo las bases legales que permitan exigir la capacitación del personal que presta servicios en el ramo, así como realizar las demás adecuaciones que hagan factible la aplicación de la Ley estatal en la materia.

La cultura física y el deporte son de vital importancia en el país, y por supuesto en el estado, lo cual se ha venido desarrollando en los últimos años gracias a los



2015-2018  
H. Congreso del Estado  
de Colima  
LVIII Legislatura

2015-2018

LVIII  
QUINCEAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
H. CONGRESO  
DEL  
ESTADO DE COLIMA

esfuerzos gubernamentales encaminados a estimular, fomentar y concientizar a la población en esta área, resultando hasta ahora, un incremento significativo en estas actividades, aunque aún falta mucho por hacer, lo que incluye perfeccionar los marcos normativos aplicables para que sus disposiciones puedan claramente aplicarse y exigirse.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), ha mencionado que México ocupa el primer lugar mundial en obesidad infantil, y el segundo en obesidad en adultos<sup>1</sup>, y que según la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT), uno de cada tres adolescentes de entre 12 y 19 años presenta sobrepeso u obesidad<sup>2</sup>. De esta forma, el reto para todo México consiste en bajar estas estadísticas, lo cual sólo puede realizarse mediante una alimentación adecuada y sobre todo, al aumentar la realización de actividades físicas, principalmente el deporte, lo que permite bajar el riesgo de padecer potenciales enfermedades derivadas del sobrepeso.

En este orden de ideas, el estado de Colima expidió la Ley de Estímulos y Fomento al Deporte y la Cultura Física en 1997, queha sido objeto de 7 reformas, de las cuales, 6 se han dado de 2009 a la fecha, gracias a los esfuerzos institucionales por fomentar y estimular esta importante área de oportunidad. La Ley en comento trae consigo múltiples disposiciones que van desde establecer las bases y programas en la materia, hasta el señalamiento de las normas para su impartición, fomento y enseñanza.

De esta forma, tras hacer un análisis de la norma mencionada, se encontraron aspectos importantes que deben adecuarse para mejorar la aplicabilidadde la ley, lo que permitirá el verdadero cumplimiento de sus objetivos. Es así que la presente iniciativa propone:

1. Reforzar el marco normativo para asegurar que toda persona que se dedique a impartir clases teóricas o prácticas en materia deportiva, cuente con la documentación que garantice su preparación en el área;

---

<sup>1</sup><https://www.unicef.org/mexico/spanish/17047.htm>

<sup>2</sup>Idem.



2015-2018  
H. Congreso del Estado  
de Colima  
LVIII Legislatura



2. Asegurar que los entrenadores deportivos tengan su residencia en el estado, garantizando con ello que sean personas con pleno conocimiento de las necesidades, potencialidades y oportunidades de los deportistas colimenses, y contribuyan a su crecimiento y desarrollo;
3. Concatenar los supuestos que entrañan una conducta sancionable, con las disposiciones que la Ley señala, para que de esta forma, puedan conocerse y exigirse correctamente las responsabilidades a que haya lugar; y

Es con base en lo anterior, que el suscrito Diputado **RIULT RIVERA GUTIÉRREZ** y sus demás compañeros del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, consideramos pertinente llevar a cabo las reformas necesarias al marco jurídico estatal en materia de estímulo y fomento al deporte y la cultura física, lo cual permitirá a la población de nuestro estado contar con leyes actualizadas y más completas que sirvan de base para exigir sus derechos.

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, que los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de:

## DECRETO

**ÚNICO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 BIS; Y LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 17; Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 5; UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 7; TODOS DE LA LEY DE ESTÍMULO Y FOMENTO AL DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA DE COLIMA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**



2015-2018  
H. Congreso del Estado  
de Colima  
LVIII Legislatura

2015-2018

LVIII  
QUINCAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA  
H. CONGRESO  
DEL  
ESTADO DE COLIMA

ARTICULO 5o.- Toda persona que se dedique a impartir clases teóricas o prácticas de cualquier actividad deportiva en forma pública o privada, deberá contar con el reconocimiento oficial de estudios o, en su caso, obtenerlo a través de las instituciones educativas autorizadas.

**El impartir clases teóricas o prácticas de cualquier actividad deportiva en instituciones registradas o que dependen del Sistema Estatal del Deporte y la Cultura Física, sin contar con el reconocimiento oficial para ello, es una violación a la presente Ley, haciéndose acreedor a una de las sanciones previstas en el artículo 39 incisos b) a e) de la misma. Cualquier persona que se entere de la violación señalada en este precepto y no dé aviso a la institución u organismo contratante, será acreedora a las mismas sanciones en que estos incurrieran por la falta señalada.**

ARTÍCULO 5o Bis.- El Sistema gestionará y promoverá procesos para capacitar, actualizar y certificar las competencias de los entrenadores deportivos con apego a lo dispuesto por la CONADE y la Secretaría de Educación Pública, comprobando su residencia en el estado, esto con la finalidad de que conozcan el contexto donde se desempeñarán.

ARTICULO 7o.- Las asociaciones y establecimientos deportivos son responsables de vigilar que sus instructores, entrenadores y técnicos que imparten clases y seminarios cuenten con el documento oficial que acredite su preparación y capacidad para ejercer como tales.

**En caso de descubrir que el personal imparte clases teóricas o prácticas de cualquier actividad deportiva en instituciones registradas o que dependen del Sistema Estatal del Deporte y la Cultura Física y no cuenta con el reconocimiento para ello, podrá ser motivo de rescisión de sus labores y en su caso, dar aviso a las autoridades correspondientes, de lo contrario se sancionará con lo previsto en el artículo 39, incisos a) y f), según corresponda de esta Ley.**



2015-2018  
H. Congreso del Estado  
de Colima  
LVIII Legislatura

2015-2018

LVIII  
QUINCAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA  
H. CONGRESO  
DEL  
ESTADO DE COLIMA

ARTICULO 17.- ...

I.- a X.- ...

**XI.- Políticas de capacitación, formación, desarrollo, certificación, contratación y crecimiento de entrenadores deportivos colimenses, quienes tendrán preferencia sobre extranjeros.**

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

**SEGUNDO.-**Queda derogada cualquier disposición que contravenga el presente Decreto.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Los Diputado/as que suscriben, con fundamento en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo solicitamos que la presente Iniciativa se someta a su discusión y aprobación, en su caso, en el plazo indicado por la ley.



2015-2018  
 H. Congreso del Estado  
 de Colima  
 LVIII Legislatura

2015-2018

LVIII  
 QUINCEGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
 H. CONGRESO  
 DEL  
 ESTADO DE COLIMA

**ATENTAMENTE**

**Colima, Colima, a 20 de junio de 2017**

**LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
 DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

\_\_\_\_\_  
**DIPUTADO RIULT RIVERA GUTIÉRREZ**

\_\_\_\_\_  
**DIPUTADA JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO**

\_\_\_\_\_  
**DIPUTADO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS**

\_\_\_\_\_  
**DIPUTADA NORMA PADILLA VELASCO**

\_\_\_\_\_  
**DIPUTADO MIGUEL ALEJANDRO  
 GARCÍA RIVERA**

\_\_\_\_\_  
**DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA  
 GOVEA**

\_\_\_\_\_  
**DIPUTADA GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA  
 BLANCO**



2015-2018  
H. Congreso del Estado  
de Colima  
LVIII Legislatura

---

**DIPUTADA MIRNA EDITH VELÁZQUEZ  
PINEDA**

2015-2018

LVIII  
QUINCENSIENA OCTAVA LEGISLATURA  
H. CONGRESO  
DEL  
ESTADO DE COLIMA

---

**DIPUTADO LUIS HUMBERTO LADINO  
OCHOA**

---

**DIPUTADA ADRIANA LUCÍA MESINA TENA**